Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm

DICTAMEN N° 504

REF.: A/S E18-2024-2460-AE "DAHNE, ANNA NANCY C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE N° 8841/2023.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto e-parte N°16, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 25 de abril de 2.024, en los autos caratulados: "DAHNE, ANNA NANCY C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO ; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte

N° 8841/2023, que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la citada Sentencia dictada en fecha 25 de abril de 2024 resolvió hacer lugar a la acción de amparo promovida por la señora NANCY ANNA DAHNE (D.N.I N° 10.568.063).

Asimismo, dicha Sentencia condena al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a "... liquidar y abonar al amparista la Bonificación de equiparación salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin proceda la demandada practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos.

vm

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, toma intervención la Fiscalía de Estado (e-parte 2, 9) de la actuación electrónica E 18-2023-2460-AE, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial. Asimismo, y se informa que se interpuso Recurso de Apelación contra Sentencia de fecha 25/06/24.

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N°12, obra intervención de Dra. M. Florencia García Niello, Abogada, de la Dirección de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Salud-, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°7).

Que en e-parte N°14, se observa la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones a la redacción del proyecto de instrumento legal de (e-parte N°7) y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

Asimismo, intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N°20) elevando las actuaciones con proyecto de Decreto (e-parte N°16), sin objeciones técnicas realizadas al mismo.

---

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

vm

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°16, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta AGG advierte lo siguiente.

- Que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto en estudio se proponen las siguientes modificaciones, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Asimismo, se sugiere suprimir los párrafos 3º, 4º, 5º, 6° y 7° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- Consignar como artículo 2°: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".

- artículo 3°: "Reconócese, conforme la sentencia judicial, a la señora NANCY ANNA DAHNE (D.N.I N° 10.568.063) a liquidar y abonar la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2,3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos. A tal fin proceda la demandada a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos de la sentencia judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones, y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a liquidar y abonar a la Señora NANCY ANNA DAHNE, D.N.I N°10.568.063, las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° creada por Decreto Nº 1098/23, con más intereses en los términos de la sentencia ya citada.

-Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de este Ministerio - Jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

-Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

-Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Subsecretaria Legal y Técnica para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría

vm

remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°16), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO